



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 03 días del mes de enero de 2024.

DIPUTADO MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 37; SE REFORMAN EL NUMERAL 4, LOS INCISOS D) Y G) DEL NUMERAL 5 DEL APARTADO A, ASÍ COMO EL NUMERAL 1, DEL APARTADO C, DEL ARTÍCULO 44; Y SE DEROGA EL NUMERAL 8, DEL APARTADO C, DEL ARTÍCULO 46, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS FISCALÍAS SEAN ELEGIDAS POR VOTO UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO**, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 37; SE REFORMAN EL NUMERAL 4, LOS INCISOS D) Y G) DEL NUMERAL 5 DEL APARTADO A, ASÍ COMO EL NUMERAL 1, DEL



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



APARTADO C, DEL ARTÍCULO 44; Y SE DEROGA EL NUMERAL 8, DEL APARTADO C, DEL ARTÍCULO 46, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS FISCALÍAS SEAN ELEGIDAS POR VOTO UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Las personas titulares de la Fiscalía General, así como de las Especializadas serán electa por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que prevea la ley en la materia. Durarán en su encargo seis años, con posibilidad de reelección por un periodo similar, ya sea sucesiva o alternada. Las personas candidatas se presentarán a elecciones en forma de planilla, que al efecto postulen loa partidos políticos locales o los ciudadanos, en los términos que fije la ley electoral.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

En virtud de la función toral que juegan los fiscales en el acceso de la justicia, es imprescindible que sean electos por la soberanía popular y hacerlos responsables frente a ello.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

PRIMERO. – “El concepto de justicia y las teorizaciones sobre la misma son aspectos revestidos de una vasta complejidad constituyen un sistema categorial ideológico, presupuesto de la mayoría de los sistemas jurídicos y han tenido construcciones disímiles desde la antigüedad hasta la contemporaneidad. La justicia transita por los criterios que una persona, una sociedad, un régimen político, un sistema económico o una decisión humana



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



deban tener para ser considerados justos, sin embargo, las referencias a la noción de justicia nos acompañan a lo largo de toda nuestra vida, al punto, que frecuentemente se ha pensado a través de la historia, que la naturaleza humana goza de la compañía de una idea universal, innata o intuitiva de la justicia, aunque probablemente resulta más fácil pensar y definir situaciones de injusticia que asignar calificativo justo a algo.

La justicia ha sido calificada en sentido teórico considerándose como la igualdad y proporcionalidad que debe primar en las relaciones entre los hombres, en sentido subjetivo desde la perspectiva de los individuos o sujetos y, por último, en sentido objetivo como un principio directriz de normas jurídicas y conductas, o para significar el acto o decisión judicial y aquí tendría un contenido práctico representada en las actuaciones judiciales.

Se ha representado como aquel conjunto de normas que permiten regular las conductas entre las personas, permitiendo, avalando, prohibiendo y limitando ciertas acciones en el actuar humano o con las instituciones, pero es a partir de la ciencia del derecho que resulta bastante complejo lograr una definición única en torno a este concepto, ya que esta depende de múltiples factores, en virtud de que existen tantas definiciones como autores, todo ello en base a que la justicia depende de un contexto en particular, donde se desarrollan experiencias, circunstancias y situaciones bastante diversas, sin embargo cada una de estas definiciones hace que salgan a la luz valores como la libertad, la verdad, el orden social, la cultura, la paz y la democracia.

La Justicia tiene dos aspectos, el primero como institución social, que es el conjunto de órganos que constituyen el poder jurisdiccional del Estado, cuya función es aplicar las normas jurídicas, ya para declarar y proteger los derechos subjetivos cuando son desconocidos, ya para sancionar la violación de estos, manteniendo con ello un orden social dentro de la sociedad debido a que su actividad constituye la administración de la justicia.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



El segundo como virtud moral que es hacer lo que es correcto y decir lo que es de cada uno por méritos o necesidades.

Bajo este contexto, la valoración de la justicia y lo justo varía entre las personas. Existen diferencias tal es el caso con los sistemas judiciales presentes en cada Nación, donde no todos los ciudadanos se encuentran de acuerdo con los dictámenes de los jueces ante ciertas situaciones de conflicto, sobre todo cuando la resolución no nos favorece e implica multas o la privación de la libertad, siendo para algunos justo o injusto. En este sentido, el problema en torno a la justicia es algo que se ha encontrado presente, debido a que no solo hace referencia al conjunto de normas impuestas a una sociedad, sino que implica también la equidad entre sus miembros lo que es derecho de ciertas cosas. Por lo tanto, la justicia no es algo que hay que esperar, sino algo que debemos buscar y procurar.”¹

SEGUNDO. – “Hablar del al acceso a la justicia, es referimos a un derecho fundamental que permite a los seres humanos poder hacer valer sus derechos de forma justa y equitativa ante la ley sin prejuicio de discriminación por sexo, raza, edad o religión.

Un Estado de Derecho no se puede forjar si este no garantiza las reglas que permitan el acceso a la justicia de una manera igualitaria, partiendo de esta aseveración asumimos que, el Sistema de Justicia es una pieza importante para que los ciudadanos y las ciudadanas depositen en él toda su confianza para el cumplimiento del ordenamiento jurídico.”²

TERCERO. – “El acceso a la justicia es un derecho fundamental que se relaciona con todos los derechos, pues se erige como instrumento para su protección y garantía. Su tutela

¹ Alizia Agnelli Faggioli y otros, *“Justice and law from the perspective of the social order and culture legal philosophical”*, Universidad Autónoma de Ecuador, 2019, pág. 97 y ss. Ver: [file:///C:/Users/emete/Downloads/87-416-3-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/emete/Downloads/87-416-3-PB%20(1).pdf), 3 de enero de 2024.

² Teresa Magnolia Maldonado Mérida, *“Acceso a la justicia”*, CEPAL, ver: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/10_tmaldonado.pdf, 3 de enero de 2024.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera previsión de vías procesales en las leyes de diversas materias y que garanticen que todas las personas que lo requieran puedan acceder a ellas de manera adecuada, a fin de obtener una resolución que atienda integralmente sus pretensiones.”³

CUARTO. – “El tema de acceso a la justicia no es reciente. Se trata de un concepto que ha sufrido profundas transformaciones a partir de los siglos xviii y xix, en el sentido de ser una mera declaración de posibilidad de defensa de los derechos individuales, a una concepción que involucra como deber del Estado proporcionar un servicio público protector no sólo de los derechos individuales, sino también de los colectivos. El acceso a la justicia es un derecho social básico, es el derecho humano primario en un sistema legal.

Es en el campo de la administración de justicia donde se define la vigencia de los derechos fundamentales en la sociedad; donde se pone a prueba si las libertades y garantías enunciadas en los diferentes instrumentos internacionales tienen o no aplicación real.

Al respecto debe tomarse en cuenta que el sistema de administración de justicia constituye la última frontera donde las y los ciudadanos perciben si sus derechos son efectivamente respetados y garantizados de ahí la imperiosa necesidad de facilitar y favorecer no sólo el acceso a la justicia, sino un acceso efectivo a la misma.

La ciudadanía asume que los derechos humanos muestran su vigencia sólo cuando encuentran amparo al reclamo que formulan con motivo de sus violaciones, no cuando quedan en espera del reconocimiento de sus derechos o cuando quedan impunes los crímenes más graves. De la respuesta institucional a cada acto de violencia dependerá en

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, ver: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/programas-investigacion/accesoalaJusticia>, 3 de enero de 2024.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



última instancia la legitimidad real con que operen los organismos formales y todos los demás actores del sistema.

En ese sentido, la estructura valorativa y normativa de los derechos humanos cobra eficacia y validez sólo desde el momento en que los reclamos concretos por violaciones a sus disposiciones son resueltos por las instancias jurisdiccionales a través de sus mecanismos procesales.

Si las y los operadores del sistema no están preparados, las instituciones jurisdiccionales no responderán a su razón de ser. Como consecuencia, toda la doctrina de derechos humanos, la legislación que los implementa y los esfuerzos desplegados desde la sociedad civil para su efectiva vigencia son condenadas al fracaso.

Es así que sectores como los de las mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas indígenas, migrantes y con discapacidad, entre otros, deben ser no sólo la fuente inspiradora de todo proceso, sino actores fundamentales en el debate sobre qué debe cambiar y cómo debe cambiar para que todas y todos tengan un acceso efectivo a la justicia.

Por eso es necesario que la ciudadanía conozca los derechos que tienen y los mecanismos que existen para tener acceso a la justicia y ver resarcidos sus derechos fundamentales.”⁴

QUINTO. – “La justicia es derecho humano reconocido en los principales instrumentos internacionales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es el derecho de toda persona de hacer valer jurisdiccionalmente una prerrogativa que considera violada;

⁴ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, “**Acceso a la Justicia y Derechos Humanos**”, pág. 11, ver: https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/guia_para_la_educacion_en_derechos_humanos/2011_Acceso_justicia.pdf, 3 de enero de 2024,



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



de acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta y cumplida, entendida como justicia de calidad y oportuna.

Por su importancia, se cita a continuación parte del marco normativo internacional y nacional que hace referencia a las garantías de acceso a la justicia:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8°

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8°. Garantías judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



2. Toda persona culpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho de la persona inculpada de ser asistida gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) Comunicación previa y detallada a la persona inculpada de la acusación formulada;
- c) Concesión a la persona inculpada del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho de la persona inculpada a defenderse personalmente o de ser asistida por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de la persona de ser asistida por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si la persona inculpada no se defendiere por sí misma ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa a interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho de la persona a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a declararse culpable; y
- h) Derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión de la persona inculpada solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. La persona inculpada que sea absuelta por una sentencia firme no podrá ser sometida a nuevo juicio por los mismos hechos.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 25. Protección judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Parte se comprometen:

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17, párrafo segundo

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

H. Acceso a la justicia

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

Los órganos de impartición de justicia implementarán los mecanismos que permitan el derecho de acceso a la justicia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a efecto de tramitar los procesos jurisdiccionales en todas sus instancias de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo con su naturaleza y formalidades esenciales. Para ello, todos los órganos jurisdiccionales contarán con un Sistema de Justicia Electrónica, que garantice la interoperabilidad.”⁵

SEXTO. - Así, las características del acceso a la justicia son:

- a) La administración de justicia debe realizarse por tribunales previamente establecidos, en los
- b) plazos y términos que fijen las leyes.
- c) Las resoluciones de los tribunales deben ser de manera pronta, completa e imparcial.
- d) El servicio que preste el tribunal será gratuito.
- e) El servicio de asistencia legal debe ser de calidad, al alcance de las posibilidades económicas,
- f) sociales y culturales de las personas.

⁵ Ibídem, pág. 12 y ss.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



- g) El Estado debe garantizar la prestación del servicio.
- h) Que se garantice el acceso a todas las personas sin discriminación de ningún tipo.

Por otro lado, existen por lo menos dos obligaciones generales que el marco normativo de los derechos humanos ha desarrollado para que los Estados cumplan con sus compromisos internos e internacionales de salvaguardar y proteger las prerrogativas fundamentales de las personas.

1. La obligación de respetar. Exige que el Estado y sus agentes no violen los derechos humanos establecidos tanto en ordenamientos jurídicos internos como internacionales, por lo tanto, implica el deber de no afectar o violentar ninguno de los derechos contemplados en dichos instrumentos. En ese sentido, toda violación a un derecho humano implica la violación a esta obligación. Dicha violación es atribuida al Estado en su conjunto sin que interese:

- a) Quién o quiénes como personas concretas es o son las o los responsables de la violación.
- b) Si al momento de realizar la violación de los derechos, quienes la realizan actuaban conforme al orden jurídico del país.
- c) Si al momento de realizar dicha violación las personas que la realizaron tenían o no la intención de provocar la afectación (se juzga por responsabilidad objetiva y no por responsabilidad subjetiva).

2. La obligación de garantizar. Esta obligación exige que el Estado emprenda las acciones necesarias para asegurar que todas las personas sujetas a su jurisdicción estén en condiciones de ejercer y de gozar los derechos humanos. Esta obligación supone la organización del aparato gubernamental para asegurar el libre y pleno ejercicio de tales derechos, lo que implica cumplir, a su vez, con las siguientes obligaciones:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



- a) Prevenir: que el Estado haga uso de todos los medios posibles y razonables que le permitan evitar las violaciones a los derechos humanos.
- b) Investigar y sancionar: que el Estado investigue adecuadamente y con la seriedad debida todas las violaciones a los derechos humanos, mientras que la sanción de las o los responsables es un asunto sujeto y condicionado al desarrollo de la investigación adecuada.
- c) Restablecer y reparar: que restituya el daño ocasionado por la infracción de una obligación. Esto incluye la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el daño moral.

Igualmente, en el caso de la garantía de seguridad jurídica, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son:

- Artículo 14. Establece básicamente la prohibición de la aplicación retroactiva de las leyes, el derecho o garantía de audiencia y la estricta aplicación de la ley a las disposiciones judiciales. El derecho o garantía de audiencia comprende diversos derechos tutelados: la libertad, posesiones y derechos. Asimismo, el derecho de audiencia comprende distintos elementos: el derecho a un procedimiento judicial o administrativo, los tribunales previamente establecidos (incluyendo no sólo a los órganos del Poder Judicial sino también a todos aquellos que tengan la facultad de resolver controversias de manera imparcial, como ocurre con algunas autoridades administrativas) y las formalidades esenciales del procedimiento (judicial o administrativo). El derecho a que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento comprende todos aquellos elementos que se requieren para proporcionar una verdadera oportunidad de defensa y está vinculado con el concepto de debido proceso. También establece el principio de legalidad y reserva de ley en materia penal, además del principio de legalidad en materia civil.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



- Artículo 16. Establece la garantía de fundamentación y motivación, así como las condiciones en que deben llevarse a cabo los actos de molestia. Incluye los requisitos que debe cumplir la orden de aprehensión y su ejecución. Instituye el derecho a la protección de los datos personales. Establece y define la flagrancia y los casos de excepción en los que el Ministerio Público (MP) puede ordenar la detención. Determina el plazo de retención hasta por 48 horas ante el MP, los requisitos de los cateos, señala los tiempos legales para el arraigo de una persona en caso de delincuencia organizada, y define lo que se entiende por delincuencia organizada. Establece las y los jueces de control, quienes podrán emitir medidas cautelares y providencias precautorias. También fija la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, los límites a las visitas domiciliarias, la protección de la correspondencia y la inviolabilidad del domicilio.
- Artículo 17. Establece el derecho de acceso a la justicia, la prohibición de la autotutela y la garantía de independencia judicial. Crea la figura de las acciones colectivas. Prescribe implantar en las leyes de mecanismos alternativos de solución de controversias. Determina que toda sentencia que ponga fin a los procedimientos orales deberá ser explicada en audiencia pública. Además, señala que nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.
- Artículo 19. Regula el auto de vinculación a proceso y establece el plazo de 72 horas de detención ante la autoridad judicial. Fija la prisión preventiva como medida de excepción en caso de riesgo o peligro, en caso de reincidencia, por la comisión de delitos graves o en caso de delincuencia organizada. También determina la prohibición al maltrato en la aprehensión o en las prisiones.
- Artículo 20. Establece que los procesos penales serán acusatorios y orales (de acuerdo con el principio de presunción de inocencia), los cuales deberán de ser públicos y transparentes, es decir, a la vista de todas y todos (principio de publicidad); y con oposición de argumentos entre demandado y demandante (principio de contradicción), donde la o el juzgador deberá estar presente desde el inicio del proceso



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



y hasta la sentencia final del mismo (principio de inmediación). Aunque el proceso se desarrolle en varias sesiones continuas e ininterrumpidas, la audiencia tendrá el carácter de unitaria (principios de concentración y continuidad). Además, todo proceso deberá desarrollarse en un lapso lo más corto posible. Este artículo también reconoce los siguientes derechos de la persona imputada: presunción de inocencia; la prohibición de toda incomunicación, intimidación y tortura; conocer de qué se le acusa; aportar testigos y pruebas; ser juzgada en audiencia pública; facilitar datos para la defensa y contar con una defensa adecuada, incluso de oficio.

Por su parte, los derechos de la víctima o persona ofendida son: recibir asesoría jurídica, coadyuvar con el Ministerio Público, recibir atención médica y psicológica, que se le repare el daño causado, resguardo de su identidad y datos personales en determinados casos y delitos, solicitar medidas cautelares y las providencias necesarias, e impugnar las omisiones del Ministerio Público.

- Artículo 21. Regula el monopolio de la investigación y acción penal por parte del Ministerio Público; así como la competencia de las autoridades administrativas para aplicar las sanciones –multa, arresto hasta por 36 horas y trabajo a favor de la comunidad– por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía. Además, reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, establece los principios que deberán guiar la actuación de las instituciones de seguridad pública, y prescribe la conformación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Artículo 22. Prohíbe la pena de muerte y de tratos crueles, inhumanos y degradantes; así como la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

- Artículo 23. Reconoce el principio *ne bis in idem*, es decir, que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito. Y establece que todo juicio deberá tener tres instancias.”⁶

⁶ *Ibíd*em, pág. 14 y ss.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



SÉPTIMO. – “La procuración de justicia es una labor extraordinariamente delicada, porque implica a derechos humanos de especial relevancia como la libertad y diversos aspectos de la seguridad jurídica de las personas.

El tema del Ministerio Público, titular de la procuración de justicia, se centra sobre cuál debe ser su estructura y funciones en un moderno Estado democrático de derecho. Entonces, es una cuestión relacionada con los límites del poder y las libertades públicas, así como con garantías individuales e, incluso, sociales.

El ejercicio de la acción penal es demasiado importante para los derechos humanos para dejarlo en las manos del Poder Ejecutivo, y que pueda contaminarse por causas ajenas a sus funciones. La imparcialidad y la objetividad del Ministerio Público son requisitos indispensables para asegurar la vigencia de diversos derechos humanos.

La averiguación previa reviste especial importancia, en virtud de que puede restringir la libertad de los individuos e, incluso, si no se llega a ejercer la acción penal, dicha averiguación puede traer consigo consecuencias psíquicas, sociales y económicas para el afectado.

A pesar de lo anterior, históricamente el Ministerio Público ha formado parte del Poder Ejecutivo o se encuentra cerca o influido por él. Son muy pocos los países en los cuales el Ministerio Público goza de real autonomía técnica, más allá de lo que prescriben las Constituciones y las leyes.”⁷

OCTAVO. - “Se hace evidente que el cambio a un sistema más democrático en el ámbito electoral en México no estuvo acompañado de un cambio en las reglas con las que opera el sistema de justicia. A diferencia de otros países latinoamericanos (Colombia y Chile, por

⁷ Jorge Carpizo, “*Diversos aspectos personales y sociales en la procuración de justicia*” ver: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8727/10761>, 3 de enero de 2024.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



ejemplo) en los que las reformas a las instituciones del sector justicia (tribunales, ministerios públicos, defensorías públicas, policías y sistema penitenciario) acompañaron el proceso de democratización, en México las reformas no han alcanzado varias de estas instituciones, entre ellas el ministerio público: seguimos operando con una procuración de justicia cuyo diseño institucional ya no responde a la realidad. Se ignora lo que muchos teóricos de la democracia coinciden en denominar el *pilar fundamental* de un régimen político de corte democrático: el Estado de derecho.

¿Se sostiene la democracia sin Estado de derecho? No si definimos Estado de derecho como las reglas (leyes) que dan certeza al juego democrático, así como las instituciones que garantizan de manera efectiva que nadie esté por encima de ley. En México todavía hacen falta reglas que den certeza al juego democrático (por ejemplo, esas que permitan actuar a la procuración de justicia con independencia y profesionalismo), pero sobre todo hace falta que las reglas e instituciones dadas garanticen efectivamente que quien comete un crimen no quede impune, que garanticen que haya responsables penales y alivio para las víctimas.”⁸

NOVENO. – “Desde años antes de alternancia política en México a nivel federal, se comenzaron a introducir cambios constitucionales importantes en el sistema de justicia para transformar la realidad judicial tanto a nivel federal como estatal. El primero de ellos fue impulsado por el entonces presidente Ernesto Zedillo (1994-2000) y consistió en transformarla configuración institucional del poder judicial federal. Así, se le otorgó independencia política a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN): se estipuló que el ejecutivo debía enviar una terna al senado de la república para que eligiera al futuro ministro y se estableció un periodo fijo de duración en el cargo de 15 años. Desde esa

⁸ Azul A. Aguiar Aguilar Azul A. Aguiar Aguilar, “*La procuración de justicia: el talón de Aquiles del estado de derecho en México*”, Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública. Universidad de Guanajuato. Volumen IV, número 1, enero-junio 2015, pág. 161



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



reforma, la SCJN tendría facultades específicas de tribunal constitucional, mediante la introducción y ampliación de figuras como Acción de inconstitucionalidad y Controversia constitucional, que permiten a la SCJN actuar como un contrapeso importante frente a los otros dos poderes y los poderes estatales. Del mismo modo, con esta reforma se creó el Consejo de la Judicatura Federal, encargado de transparentar, rendir cuentas y sancionar el ejercicio de los jueces federales, así como organizar el sistema de carrera judicial para profesionalizar a los jueces. En los artículos transitorios de esta reforma constitucional se indica que sería conveniente que los poderes judiciales en los estados federados siguieran este mismo camino diseñado para el poder judicial federal.

Otra reforma constitucional importante fue la aprobada en 2014 en el marco del paquete conocido como reforma político-electoral. Con esta reforma se buscó otorgar mayores niveles de independencia política a la procuración de justicia federal en México, creando una Fiscalía General que se encargará exclusivamente de investigar los delitos, quitándole su función de representante del Ejecutivo. Asimismo, se estableció un periodo fijo en el cargo para el fiscal general de 9 años y se modificó la manera en que destituye. El Ejecutivo tiene la facultad de remover al fiscal general y, de ser el caso, el Senado podrá objetar la destitución “por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles” (CPEUM 1917 —última modificación 2014—).”⁹

Estas reformas empujaron cambios de iure sustanciales, sin embargo, su implementación (cambios de facto) ha sido parcial. La puesta en marcha de la reforma al poder judicial en 1994 mostró cambios sustanciales en el ámbito federal, como, por ejemplo, la manera en que se designa y destituye a los ministros de la SCJN, haciéndolos más independientes del poder político. Del mismo modo, la carrera judicial ha sido un instrumento importante para contar con un poder judicial cada vez más profesional. Estos cambios, sin

⁹ *Ibíd.*



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



embargo, difícilmente han permeado a nivel estatal pese a los avances constitucionales y legales. Por su parte, la evidencia de casos como Ayotzinapa o Tlatlaya muestra que el Estado aún con retos que no ha podido solventar.¹⁰

Por su parte, la implementación de la reforma al sistema penal de 2008 ha sido problemática tanto a nivel federal como estatal.

DÉCIMO. - En los Estados Unidos son el único país del mundo donde quienes ejercen la acusación en nombre del Estado son funcionarios elegidos directamente por los ciudadanos, pese a que no siempre fue así. En efecto, en los orígenes del constitucionalismo estadounidense tales funcionarios judiciales eran designados bien por los jueces del condado (Nueva York y Kentucky), por la legislatura del estado (Alabama, Georgia, Carolina del Norte y Tennessee) o por el gobernador (Massachusetts, New Hampshire y Michigan).

No obstante, con el advenimiento de Andrew Jackson a la presidencia, se inició un movimiento democratizador que llevó en determinados estados a que gran parte de sus funcionarios (incluidos los jueces y los prosecutors). Mississippi fue el primer estado que optó en 1832 por la elección popular de quienes hoy son los district attorneys, y lo hizo precisamente a través de una modificación constitucional; su ejemplo fue seguido el año siguiente por Ohio, quien lo hizo por una simple modificación legislativa. A fecha de hoy, tan solo cuatro estados no eligen a sus fiscales por sufragio universal.

¿Cuáles fueron los factores que llevaron a modificar el modo de designación de este tipo de funcionarios?

Especialmente dos: el rechazo del pueblo al proceso de designación existente y, sobre todo, el incremento de las funciones que experimentaron estos funcionarios en el

¹⁰ Ver: <file:///C:/Users/emete/Downloads/Dialnet-LaProcuracionDeJusticia-5163038.pdf>, 3 de enero de 2024.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



procedimiento penal, hasta el punto de que **su papel llegó a ser clave a la hora de decidir el enjuiciamiento o no de un acusado**; como bien señala Ellis ***“As prosecutors started to cooperate with newly organized police departments to creen criminal charges, district attorneys bécame more closely aligned with the exective branch”***.

Una circunstancia más fue precisamente el modo de retribución de este tipo de funcionarios judiciales, ya que inicialmente tanto los *district attorneys* como el *attorney general* compatibilizaban el ejercicio de estas funciones públicas con el ejercicio privado de su actividad como letrados.

Con ello se pretendía desligar a un funcionario tan clave en el sistema penal americano como el prosecutor de toda vinculación con la política, **pretendiendo hacerlo únicamente responsable ante el electorado**, es decir, ante el pueblo soberano. Y con ello, los constituyentes de Mississippi que adoptaron esta revolucionaria medida no tenían ninguna vinculación con los partidos políticos existentes, por lo que estaban en una posición de total libertad para adoptar las medidas que estimasen necesarias.”¹¹

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.

¹¹Michael J. Ellis ***“The Origins of the Elected Prosecutor”***, Ver: <https://monsieurdevillefort.files.wordpress.com/2012/04/1068.pdf>, 3 de junio de 2024.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Así mismo, se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que, a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, y se propone responsablemente una forma de solución al problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género.

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas a las que se relaciona con la presente.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se derogan los numerales 1, 2 y 3 del artículo 37; se reforman el numeral 4, los incisos d) y g) del numeral 5 del apartado a, así como el numeral 1, del apartado c, del artículo 44; y se deroga el numeral 8, del apartado c, del artículo 46, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

VII. CUADRO COMPARATIVO.

<p>TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>PROPUESTA NORMATIVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 37 Del Consejo Judicial Ciudadano</p> <p>1. El Consejo Judicial Ciudadano es un órgano que estará integrado por once personas de las que siete serán profesionales del Derecho. Deberán gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad e independencia; no tener conflicto de interés; no haber participado como</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 37 Del Consejo Judicial Ciudadano</p> <p>1. Derogado. 2. Derogado.</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>candidatas o candidatos en un proceso de elección popular cuatro años antes de su designación. El cargo no será remunerado. Se respetará la equidad de género y la igualdad sustantiva.</p> <p>2. Las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano serán designados por dos terceras partes del Congreso mediante convocatoria pública a propuesta de instituciones académicas, civiles y sociales que al momento de hacer la propuesta tengan al menos, cinco años ininterrumpidos de haberse constituido. El Consejo concluirá su encargo una vez ejercida su función.</p> <p>3. Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Derogado.b) Proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; yc) Proponer al Congreso las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción. <p style="text-align: center;">Artículo 44 Procuración de Justicia</p> <p>A. Fiscalía General de Justicia</p> <p>1. El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.</p> <p>2. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>3. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.</p>	<p>3. Derogado.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 44 Procuración de Justicia</p> <p>A. Fiscalía General de Justicia</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. La persona titular de la Fiscalía General será electa por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que prevea la ley en la materia. Durará en su encargo seis años, con posibilidad de reelección por un periodo similar, ya sea sucesiva o alternada. Las personas candidatas a la Fiscalía General, así como las Fiscalías Especializadas se presentarán a elecciones en forma de planilla, que al efecto postulen loa partidos políticos locales o los ciudadanos, en los términos que fije la ley electoral.</p> <p>5. ...</p> <ul style="list-style-type: none">a) ...b) ...c) ...d) No haber sido condenada por delito.e) ...f) ...g) Derogado. <p>6. ...</p> <p>B. Competencia ...</p> <p>C. Fiscalías especializadas y unidades de atención temprana</p> <p>1. El Ministerio Público tendrá fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos y contarán con personal multidisciplinario capacitado específicamente</p>
---	---



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



4. La persona titular de esta Fiscalía durará cuatro años y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examinación público y abierto de conformidad con lo que establezca la ley. La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo.
5. Para ser Titular de la Fiscalía de la Ciudad de México se requiere que al momento de su designación la persona, cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Tener ciudadanía Mexicana;
 - b) Tener cuando menos treinta y cinco años de edad;
 - c) Contar con Título y Cédula de Licenciatura en Derecho, con experiencia mínima de 5 años;
 - d) No haber sido condenada por delito doloso;
 - e) Someterse y acreditar en los términos de la ley, las evaluaciones y certificación de confianza;
 - f) Presentar y hacer pública en los términos de la ley su declaración patrimonial, fiscal y de intereses;
 - g) No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un Partido Político, un año previo.
6. El perfil de la o el Fiscal General será de una persona honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los derechos humanos, atención a las víctimas y perspectiva de género.

C. Fiscalías especializadas y unidades de atención temprana

para cumplir su objeto. **Sus titulares serán electos por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que prevea la ley en la materia. Durarán en su encargo seis años, con posibilidad de reelección por un periodo similar, ya sea sucesiva o alternada. Las personas candidatas a la Fiscalía General, así como las Fiscalías Especializadas se presentarán a elecciones en forma de planilla, que al efecto postulen loa partidos políticos locales o los ciudadanos, en los términos que fije la ley electoral.**

2. ...

**CAPÍTULO V
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**Artículo 46
Organismos Autónomos**

A. a B. ...

C. ...

1. a 7. ...

8. Derogado.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



1. El Ministerio Público tendrá fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos y contarán con personal multidisciplinario capacitado específicamente para cumplir su objeto. Sus titulares serán designados por mayoría calificada del Congreso, de conformidad con lo que establezca la ley.

2. Se establecerán unidades de atención temprana que brindarán asesoría y orientación legal a las y los denunciantes. Tendrán como objetivo recibir de forma inmediata las denuncias de las personas y canalizarlas a la instancia competente de acuerdo a la naturaleza del acto denunciado, de conformidad con la ley en la materia.

B. Competencia

1. a 2. ...

C. Fiscalías especializadas y unidades de atención temprana

1. El Ministerio Público tendrá fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos y contarán con personal multidisciplinario capacitado específicamente para cumplir su objeto. Sus titulares serán designados por mayoría calificada del Congreso, de conformidad con lo que establezca la ley.

2. Se establecerán unidades de atención temprana que brindarán asesoría y orientación legal a las y los denunciantes. Tendrán como objetivo recibir de forma inmediata las denuncias de las personas y canalizarlas a la instancia competente de acuerdo a la naturaleza del acto denunciado, de conformidad con la ley en la materia.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 46 Organismos Autónomos

A. Naturaleza jurídico-política

Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:

- a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- b) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- c) Fiscalía General de Justicia;
- d) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- e) Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- f) Instituto de Defensoría Pública; y
- g) Tribunal Electoral de la Ciudad de México

B. Disposiciones comunes

1. Los organismos autónomos ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones. Contarán con estatutos jurídicos que lo garanticen. Las leyes y estatutos jurídicos garantizarán que exista equidad de género en sus órganos de gobierno. Tendrán facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional local en la materia de su competencia, así como las demás que determinen esta Constitución y las leyes de la materia.
2. La Legislatura asignará los presupuestos necesarios para garantizar el ejercicio de las atribuciones de estos organismos a partir de la propuesta que presenten en los plazos y términos previstos en la legislación de la materia.

Dichas asignaciones deberán garantizar suficiencia para el oportuno y eficaz cumplimiento de las obligaciones conferidas a los



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



organismos, sujeto a las previsiones de ingreso de la hacienda pública local.

3. Los organismos autónomos contarán con órganos de control interno adscritos al Sistema Local Anticorrupción y su personal se sujetará al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en los términos previstos por esta Constitución y las leyes.

Las y los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción. La ley establecerá las facultades e integración de dichos órganos.

4. Las remuneraciones del personal que labore en los organismos autónomos se fijarán de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La remuneración de las y los titulares de los organismos constitucionales autónomos no será superior a la que perciba el Jefe de Gobierno.

C. Del nombramiento de las personas titulares y consejeras

1. Se constituirán, cada cuatro años, consejos ciudadanos de carácter honorífico por materia para proponer al Congreso, a las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos, con excepción de aquellos para los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes prevean mecanismos de designación distintos. Estos consejos sólo sesionarán cuando se requiera iniciar un proceso de nombramiento de la materia de que se trate. La ley respectiva determinará el procedimiento para cubrir las ausencias.
2. El Congreso integrará, mediante convocatoria pública abierta y por mayoría de dos tercios, estos consejos, los cuales se constituirán por once personalidades ciudadanas con fama pública de probidad, independencia y profesionales de la materia correspondiente; propuestas por organizaciones académicas, civiles, sociales, sin



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>militancia partidista, ni haber participado como candidata o candidato a un proceso de elección popular, por lo menos cuatro años antes de su designación en ambos casos.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Estos consejos tendrán como atribuciones proponer, para la aprobación por mayoría calificada de las y los diputados del Congreso, a las personas que habrán de integrar los organismos autónomos.4. Los consejos acordarán el método para la selección de la terna que contenga la propuesta de las personas titulares y consejeras de conformidad con lo previsto en las leyes orgánicas respectivas, atenderán preferentemente la recepción de candidaturas por los sectores que integran el consejo a fin de garantizar la trayectoria, experiencia y calidad moral de sus integrantes.5. El procedimiento que dichos consejos ciudadanos establezcan, garantizará el apego a los principios de imparcialidad y transparencia, así como la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo de que se trate. Todas las etapas de dicho procedimiento serán públicas y de consulta accesible para la ciudadanía.6. Las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos se abstendrán de participar, de manera directa o indirecta, en procesos de adquisiciones, licitaciones, contrataciones o cualquier actividad que incurra en conflicto de intereses con el organismo autónomo de que se trate.7. Las leyes en la materia preverán los requisitos que deberán reunir las personas aspirantes, las garantías de igualdad de género en la integración de los organismos, así como la duración, causales de remoción y forma de escalonamiento en la renovación de las personas consejeras, atendiendo los criterios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.8. Recibida la terna de candidatos y candidatas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a la que se refiere el artículo 37, numeral 3, inciso b) de esta Constitución, el Jefe o la Jefa	
---	--



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



de Gobierno enviará al Congreso, dentro de los 15 días naturales siguientes, la propuesta de designación de entre las personas consideradas en la terna. La propuesta deberá razonar el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos, así como la idoneidad del candidato o candidata para desempeñar el cargo. El Congreso nombrará a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, previa comparecencia de la persona propuesta en los términos que fije la ley. En el supuesto de que el Congreso rechace la propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Consejo Judicial Ciudadano formulará nueva terna. Este procedimiento se seguirá hasta en tanto se realice el nombramiento por parte del Congreso.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ÚNICO. – Se derogan los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 37; se reforman, el numeral 4, los incisos d) y g) del numeral 5 del Apartado A, así como el numeral 1 del Apartado C del Artículo 44; y se deroga el numeral 8 del Apartado C del Artículo 46, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 37

Del Consejo Judicial Ciudadano

1. Derogado.
2. Derogado.
3. Derogado.

Artículo 44



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Procuración de Justicia

A. Fiscalía General de Justicia

1. a 3. ...

4. La persona titular de la Fiscalía General será electa por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que prevea la ley en la materia. Durará en su encargo seis años, con posibilidad de reelección por un periodo similar, ya sea sucesiva o alternada. Las personas candidatas a la Fiscalía General, así como las Fiscalías Especializadas se presentarán a elecciones en forma de planilla, que al efecto postulen loa partidos políticos locales o los ciudadanos, en los términos que fije la ley electoral.

5. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) **No haber sido condenada por delito.**

e) ...

f) ...

g) **Derogado.**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



6. ...

B. Competencia ...

C. Fiscalías especializadas y unidades de atención temprana

1. El Ministerio Público tendrá fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos y contarán con personal multidisciplinario capacitado específicamente para cumplir su objeto. Sus titulares serán electos por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que prevea la ley en la materia. Durarán en su encargo seis años, con posibilidad de reelección por un periodo similar, ya sea sucesiva o alternada. Las personas candidatas a la Fiscalía General, así como las Fiscalías Especializadas se presentarán a elecciones en forma de planilla, que al efecto postulen loa partidos políticos locales o los ciudadanos, en los términos que fije la ley electoral.

2. ...

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 46

Organismos Autónomos

A. a B. ...

C. ...

1. a 7. ...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



8. Derogado.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – El Congreso de la Ciudad de México, tendrá un plazo de hasta ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para aprobar las reformas conducentes que hagan efectivas las reformas constitucionales.

CUARTO. – En tanto se celebra y concluye el proceso electoral para elegir a las personas titulares de la Fiscalía General, así como de las Fiscalías Especializadas, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá designar a las personas encargadas de las titularidades de cada Fiscalía.

X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPOGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 03 días del mes de enero de 2024.

A T E N T A M E N T E.



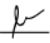

Alberto Martínez Urincho

**ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
DIPUTADO.**

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx

Título	INICIATIVA VOTO DIRECTO PERSONA TITULAR FISCALIA CDMX
Nombre de archivo	INICIATIVA VOTO D...ISCALIA CDMX.docx
Identificación del documento	278fb1593f518c160b68effa015a817d4250240d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	03 / 01 / 2024 20:10:42 UTC	Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.144.213.226
 VISUALIZADO	03 / 01 / 2024 20:11:32 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.144.213.226
 FIRMADO	03 / 01 / 2024 20:11:44 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.144.213.226
 COMPLETADO	03 / 01 / 2024 20:11:44 UTC	El documento se ha completado.